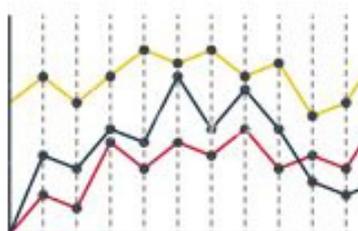




DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT [2023]

COMUNITAT VALENCIANA



DICTAMEN 9/2022

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT [2023]

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2022, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 24 de octubre de 2022 tuvo entrada en la sede del CES CV escrito del Conseller d'Hisenda i Model Econòmic, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, con carácter de urgencia, al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4, punto 1, apartado a) y 24, punto 1, de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley también se han remitido a esta Institución las memorias económicas y justificativas relativas a las modificaciones de las Leyes incluidas en el mismo, así como el informe jurídico de la Abogacía General de la Generalitat y toda la documentación asociada al trámite de información pública.

De forma inmediata se convocó la Comisión de Programación Económica Regional, a la que se dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 41, punto 1, del Decreto 180/2015, de 16 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

El día 25 de octubre de 2022 se reunió la Comisión de Programación Económica Regional. A la misma asistieron D. Daniel González Serisola, subsecretario de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, y D. Rafael Beneyto Cabanes, director general de Tributos y Juego, que procedieron a explicar el Anteproyecto de Ley objeto de dictamen.

Nuevamente, en fecha 27, 28 y 31 de octubre de 2022 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Programación Económica Regional, con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, que fue elevado al Pleno del día 2 de noviembre de 2022 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 17, punto 5, del Decreto 180/2015, de 16 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat [2023] consta de tres Títulos, con sus correspondientes Capítulos, Secciones y Artículos. En total, contiene 183 artículos, 5 Disposiciones Adicionales, Disposición Transitoria Única, Disposición Derogatoria Única y 3 Disposiciones Finales. Además, se incorpora a la ley un índice con su estructura.

La **Exposición de Motivos** indica que la competencia de la Generalitat para aprobar la presente ley deriva de los títulos competenciales, ya sea con carácter exclusivo o para el desarrollo legislativo de la legislación básica del Estado, que se prevén en los artículos 49, 50, 52, 54 y 67 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en materia de turismo, administración local, servicios sociales, vivienda, hacienda de la Generalitat, juego, coordinación de policías locales, espectáculos públicos, régimen estatutario de sus funcionarios, educación, industria, ganadería, agricultura, medio ambiente, transportes, ordenación del territorio, carreteras, seguridad ferroviaria y organización de sus instituciones de autogobierno y para la creación de su sector público instrumental.

El **Título I, “Medidas Fiscales”** consta de dos capítulos. El Capítulo I, referido a los tributos propios, se divide en dos secciones. La *Sección Primera* incluye modificaciones que afectan a diversos preceptos de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de Tasas.

En las tasas en materia de dominio público se modifica la tasa por uso común especial o uso privativo de los bienes de dominio público de la Generalitat, con el fin de fomentar el despliegue y explotación de redes públicas de telecomunicaciones de banda ancha.

En las tasas en materia de obras públicas se suprime íntegramente el título XXVII relativo a tasas por dirección e inspección de obras públicas en la Generalitat Valenciana.

Asimismo, se suprime la tasa por expedición del “*carnet jove*”.

En materia de medio ambiente, se modifica la tasa por servicios relativos a deslinde y replanteo en vías pecuarias y montes de utilidad.

Por último, en materia de obras públicas se modifica las tasas por autorizaciones de transporte por carretera, para adaptarlas a lo dispuesto en el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de terminados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Por otra parte, en la Sección Segunda se armoniza y mejora la sistemática de la regulación de la tasa por instalaciones náutico-deportivas. Además, se establece un tipo de gravamen anual del 2% cuando dichas instalaciones no se encuentran en puertos gestionados por la Generalitat y que asumen la totalidad de los gastos de inversión, conservación y mantenimiento de obras.

El **Capítulo II**, relativo a los tributos cedidos, modifica en su *Sección Única* la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos. En primer lugar, cabe destacar la revisión integral de la terminología empleada para ajustarla con lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 11 de abril, de la Generalitat, sobre el

Estatuto de las Personas con Discapacidad.

Por otro lado, se ha procedido a equiparar el trato otorgado a las parejas de hecho que se encuentren inscritas en el Registro de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana con aquellas que se hubieran inscrito en los registros análogos de otras comunidades autónomas, de España, de otros países pertenecientes a la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo, o de terceros países.

Por último, se establece la afectación del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, cuya recaudación se destinará al Fondo autonómico para la mejora de la gestión de residuos.

El **Título II, “Medidas Administrativas”**, se divide en diez capítulos, estructurados a su vez en diversas secciones.

El **Capítulo I** contiene las modificaciones legislativas en materias competencia de la Presidencia de la Generalitat y consta de dos secciones. La *Sección 1ª* modifica la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de Turismo, Ocio y Hospitalidad de la Comunitat Valenciana para incluir la pirotécnica y las sociedades musicales como recurso turístico de primer orden; además, adecúa la norma a la jurisprudencia sobre la obligación de las plataformas de alojamiento de colaborar con las administraciones públicas en la supervisión y control de los alojamientos turísticos. La *Sección 2ª* introduce una nueva causa legal de separación obligatoria de los municipios en las mancomunidades en Ley 21/2018, de 16 de octubre, de Mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

El **Capítulo II** se estructura en tres secciones y contiene las modificaciones legislativas en materias competencia de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. La *Sección 1ª* incluye modificaciones a la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión, facilitando el acceso a la renta valenciana de inclusión a aquellas personas valencianas que hayan residido en el exterior de la Comunitat Valenciana. Asimismo, se incentiva la comunicación diligente de los cambios producidos en las unidades de convivencia. En la *Sección 2ª* se modifica la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de la juventud, para mejorar la definición de entidades juveniles y establecer un

nuevo sistema de financiación a las entidades locales. Por último, la *Sección 3ª* modifica la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, para clarificar algunos aspectos de la norma.

El **Capítulo III** consta de tres secciones y contiene la modificación legislativa en materias competencia de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática. La *Sección 1ª* recoge diversas modificaciones de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la Función Social de la Vivienda de la Comunitat Valenciana, entre las que cabe destacar las relativas al trámite ordinario para declarar una vivienda deshabitada, al concepto de grandes tenedores de viviendas y a los cambios en el régimen sancionador. La *Sección 2ª* modifica el Decreto Ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, para la ampliación de vivienda pública en la Comunitat Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto. Finalmente, la *Sección 3ª* modifica diversos preceptos de la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana.

El **Capítulo IV** trata las modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y se estructura en tres secciones. En la *Sección 1ª* se modifica la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, con la finalidad de precisar procedimientos y conceptos y asegurar una aplicación uniforme de la ley. En la *Sección 2ª* se modifica la Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana, para introducir la modalidad del bingo electrónico mixto. La *Sección 3ª* modifica el Decreto-Ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19.

El **Capítulo V** contiene las modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública. Se divide en tres secciones. La *Sección 1ª* modifica la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana. La *Sección 2ª* amplía el plazo de prescripción de las infracciones leves y el establecido para dictar resoluciones en los procedimientos sancionadores recogidos en la Ley 4/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. La *Sección 3ª* contempla los cambios propuestos a la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, para clarificar las funciones

de la Comisión Intersectorial de Empleo Público de la Generalitat, para adecuar la norma a lo previsto en la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, Integral contra la violencia sobre la mujer en la Comunitat Valenciana, y para incluir en una nueva Disposición Adicional los criterios objetivos para la clasificación de puestos de trabajo para otros sectores y su cobertura por personal más cualificado.

El **Capítulo VI** incluye las modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y se estructura en dos secciones. La *Sección 1ª* modifica el procedimiento para la integración de los conservatorios de música y danza de titularidad de las Administraciones Locales en la red de centro docentes públicos de la Generalitat. La *Sección 2ª* regula el funcionamiento de la Oficina de Derechos Lingüísticos de la Generalitat Valenciana (ODL).

El **Capítulo VII** contempla las modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, a lo largo de dos secciones. En la *Sección 1ª* se modifica el artículo 33 de la Ley 14/2018, de 5 de junio, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana. La *Sección 2ª* modifica la Ley 19/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, de aceleración de la inversión a proyectos prioritarios, (LAIP), para indicar las consecuencias de que un proyecto calificado como tal, no mantenga los criterios que dieron lugar a esa calificación, por un periodo no inferior a 3 años.

El **Capítulo VIII** contempla numerosas modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, divididas en cuatro secciones. La *Sección 1ª* modifica algunos aspectos relativos a la ordenación de suelos con fines agrarios, mejora de estructuras productivas, y recoge los Planes de Obras, Estrategias o Planes Directores como instrumentos para otras infraestructuras agrarias, además del regadío valenciano. La *Sección 2ª* actualiza la nomenclatura del listado de actividades que quedan sometidas a la evaluación de impacto ambiental de proyectos. Las *Secciones 3ª y 4ª* modifican plazos en los procedimientos sancionadores en materia de espacios naturales protegidos y de vías pecuarias, respectivamente.

El **Capítulo IX** relativo al ámbito de las competencias de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, se divide en cinco secciones. La *Sección 1ª* modifica diversos artículos de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana. La *Sección 2ª* modifica el texto

refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, como consecuencia del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado y Generalitat. La *Sección 3ª* modifica varios artículos de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat Valenciana de Movilidad de la Comunitat Valenciana. La *Sección 4ª* modifica el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 7/2018, de 26 de marzo, de Seguridad Ferroviaria. Por último, el Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA) *Sección 5ª* añade una Disposición Adicional en la Ley 2/2020, de 2 de diciembre, de la Generalitat, de la información geográfica y del Institut Cartogràfic Valencià.

El **Capítulo X** correspondiente a las competencias de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática se estructura en dos secciones. La *Sección 1ª* incluye una Disposición Adicional Única en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, relativa al retorno de personas valencianas en el exterior. La *Sección 2ª* añade una Disposición Adicional Novena en la Ley 14/ 2017, de 10 de noviembre, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana referente a la relación de lugares e itinerarios.

El **Título III, “Medidas de Organización Administrativa y de Reestructuración de Entes del Sector Público Instrumental de la Generalitat”**, se divide en cinco Capítulos.

El **Capítulo I** incluye el establecimiento, la gestión y la tramitación de ayudas y subvenciones entre las funciones de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo.

El **Capítulo II** modifica el régimen jurídico del Institut Valencià de Finances (IVF).

El **Capítulo III** adecúa la contratación de personal del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA) a lo previsto el Real Decreto Ley 5/2022, de 22 de marzo y a la modificación de la Ley de la Ciencia, la tecnología y la innovación, mediante la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.

En el **Capítulo IV** se crea la Agència Valenciana per a la Digitalització i la Ciberseguretat de la Generalitat (ADiC). También se modifica el régimen jurídico del Institut Cartogràfic Valencià.

Por último, el **Capítulo V** recoge la modificación del régimen jurídico de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (Avap).

Por su parte, la **Disposición Adicional Primera** contempla la contabilización por los órganos gestores de determinados gastos sometidos a control financiero permanente.

La **Disposición Adicional Segunda** determina el abono de las guardias al personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia que se encuentre en situación de incapacidad temporal.

La **Disposición Adicional Tercera** establece los efectos del silencio administrativo en determinadas autorizaciones a centros docentes.

Las **Disposiciones Adicionales Cuarta y Quinta** declaran la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa, como consecuencia de la ejecución de determinadas obras derivadas de nuevas actuaciones en infraestructuras públicas y del Plan de Actuaciones en la costa y disfrute de la ribera del mar (PACMAR).

La **Disposición Transitoria Única** establece los plazos y condiciones de la puesta en funcionamiento de la Agència per a la Digitalització i la Ciberseguretat de la Generalitat Valenciana.

Mediante la **Disposición Derogatoria Única** quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente ley.

La **Disposición Final Primera** autoriza al Consell para refundir las disposiciones legales vigentes en materia de vivienda.

La **Disposición Final Segunda** habilita al Consell para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo previsto en la ley.

La **Disposición Final Tercera** establece que la entrada en vigor de la ley será el día 1 de enero de 2023.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Primera

El CES CV manifiesta, como en anteriores ocasiones, que las leyes de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat son unos textos legales complejos que se utilizan para modificar un elevado número de normas de contenido diferente y dispar. Además, a la complejidad técnica se añade la dificultad de dictaminar en un plazo muy breve, dado que ha sido solicitado por el trámite de urgencia, lo que puede afectar al nivel de detalle y la profundidad del contenido del presente dictamen.

Segunda

Las leyes de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, como su título indica, recogen una serie de medidas referentes a aspectos tributarios, de gestión económica y de acción administrativa.

El Título I del anteproyecto de ley que se dictamina contiene algunas medidas relativas a aspectos tributarios y fiscales, si bien aquellas que tienen por objeto modificar la regulación del tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el fin de adecuar este impuesto y otras figuras tributarias al impacto de la inflación, han sido aprobadas en el [Decreto ley 14/2022, de 24 de octubre, del Consell](#), que modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula dicho tramo autonómico, cuando al Comité le habría gustado pronunciarse sobre estas importantes medidas fiscales que inciden directamente sobre una gran parte de la sociedad de nuestra Comunitat.

Tercera

El CES CV recuerda la necesidad de disponer de un marco normativo estable y de fácil acceso y comprensión. Además, el Comité emplaza al Consell a evaluar el impacto de las políticas públicas y de la normativa, con carácter previo a las modificaciones anuales mediante leyes de acompañamiento presupuestario. En el caso de este anteproyecto son relevantes, por los cambios efectuados, o por ser recurrentes en los anteproyectos de Ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización que acompañan a los presupuestos de

los últimos ejercicios, la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana y a Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat Valenciana de Movilidad de la Comunitat Valenciana.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 25. Se modifica el artículo 62 de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana

La modificación propuesta afecta al artículo 62 de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, relativo a *“los servicios de particulares y la cooperación con los nuevos modelos de prestación de servicios a usuarios turísticos”*.

El CES CV aprecia que la modificación del artículo 62.2 en lo referente a la inclusión de las obligaciones legales establecidas para las empresas de la sociedad de la información refuerza el carácter pedagógico ya establecido por la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico. El CES CV considera que la modificación propuesta por el anteproyecto puede redundar en una menor transparencia en la calidad de los servicios prestados por las entidades que utilizan estas plataformas para promocionarse, circunstancia que no contribuirá al cumplimiento de los objetivos y compromisos de la política turística del Consell regulados en el art. 4 y 5 de la Ley 15/2018, especialmente en lo referente a los mecanismos para la protección de las personas usuarias de servicios turísticos y las personas trabajadoras del sector (art. 5.c). En este sentido, el Comité considera que esta modificación debería haber sido analizada y evaluada previamente.

Artículo 32. Se modifica el artículo 94 de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana

La modificación propuesta consiste en una reducción general de las sanciones contempladas en el art. 94 de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

El CES CV considera que la propuesta de modificación debería estar debidamente motivada con un análisis de los objetivos previstos y el alcance de las acciones a emprender.

El Comité insta a elaborar periódicamente un informe sobre el número e impacto económico de las sanciones incoadas en el transcurso de la vigencia de la ley.

Artículo 38. Se modifica el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud

El anteproyecto propone una modificación en este apartado referida a la financiación que reciben las entidades locales para cumplir sus fines en materia de juventud.

El CES CV insta al análisis del impacto de las medidas incluidas en el marco de financiación 2019-2023 en relación con los objetivos de creación de empleo en la municipalización de las políticas integrales de juventud. Además, recuerda que la línea de transferencia plurianual ha de servir para garantizar estabilidad en las políticas municipales de juventud adecuándose la contratación de personal técnico al nuevo marco establecido por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Artículo 57. Se modifica la letra l) en el artículo 140 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana

La modificación propuesta afecta a las infracciones muy graves, en concreto a la que contiene la letra l) del artículo 140 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

El CES CV considera que es necesario aclarar el contenido de este artículo en el siguiente sentido:

“l) Incumplir la plantilla de personal exigida por la normativa de aplicación, cuando el incumplimiento mencionado se sitúe por encima del 20% o no garantizar

la atención directa continuada, en concreto las ratios de presencialidad efectiva del personal de atención directa que puedan establecerse mediante desarrollo normativo, si esto comporta perjuicios graves para las personas usuarias”.

Artículo 63. Se añade la Disposición adicional vigesimosegunda en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana

La Disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios inclusivos de la Comunitat Valenciana regula los efectos en materia de personal de la extinción de contratos de servicios en los centros de titularidad pública del sistema valenciano de servicios sociales o de la de la adquisición por la Generalitat de servicios sociales de entidades privadas.

Al respecto, el CES CV entiende necesario tener en cuenta lo establecido en el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, así como en el *Acuerdo sobre materias concretas para la mejora de la economía y el empleo de la Comunitat Valenciana, de 21 de marzo de 2021, suscrito al amparo del artículo 83.3 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por las organizaciones Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana (CEV), Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valencià (CC. OO.-PV) y la Unión General de Trabajadores del País Valencià (UGT-PV).*

Por ello, el Comité considera que cuando una administración pública asuma la gestión directa de un centro o servicio de titularidad pública que venía prestándose mediante un contrato de servicios de gestión integral, debería subrogarse la totalidad del personal adscrito al mismo en la condición de empleador, en las condiciones y términos previstos en el articulado del citado Acuerdo sobre materias concretas para la mejora de la economía y el empleo de la Comunitat Valenciana. Asimismo, cuando sea necesario, la administración pública notificará fehacientemente a la entidad adjudicataria del contrato, con suficiente antelación, el cumplimiento de los

requisitos legales para llevar a cabo dicho cambio de gestión y la fecha exacta en la que se producirá la subrogación de dicho personal.

Artículo 73. Se modifica el Artículo 10, apartado 1.c del Decreto ley 6/2020 de 5 de junio de para la ampliación de vivienda pública de la Comunitat Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto.

El texto propone la modificación del punto 1.c del artículo 10, en el que se especifica que la Generalitat es titular de los derechos de tanteo y retracto de las transmisiones de edificios cuyo destino principal sea el residencial, reduciendo el número mínimo de viviendas de cinco a cuatro en las transmisiones de estos edificios y cuando se transmita un porcentaje igual o superior al 80% de dicho edificio.

El Comité considera que esta modificación debería ir acompañada de una justificación relativa al alcance de la medida sobre, entre otros, la ciudadanía y las pequeñas empresas y el impacto sobre el parque de viviendas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 103. Se incluye una nueva disposición adicional en la Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana.

Artículo 104. Se incluye una nueva disposición adicional en la Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana.

Tal como traslada la Administración, el espíritu de las modificaciones incorporadas por el presente anteproyecto de ley a la Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana, tienen por objeto, por una parte, la prevención de la ludopatía, y por otra, propiciar las condiciones para que todo tipo de juego se oferte en condiciones de igualdad y competencia leal entre los diversos operadores.

Por ello, el Comité, en línea con lo manifestado por la Dirección General de Tributos en su informe de alegaciones, considera que las modificaciones deben contribuir muy especialmente con su claridad a reforzar tanto la seguridad jurídica de los operadores como de la propia Administración, evitando sus posibles problemas de interpretación. Precisamente por ello, el Comité propone precisar la redacción de los artículos 103 y 104 del anteproyecto, a fin de evitar las posibles controversias a que puede dar lugar la actual redacción propuesta.

Artículo 109. Se modifican los apartados 1, 3 y 4 del artículo 53 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Las modificaciones propuestas en este artículo incluyen, entre otros extremos, la ampliación del plazo de prescripción de las infracciones leves de seis meses a un año y la ampliación del plazo de caducidad de seis meses a un año para la resolución y notificación de los procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

El CES CV considera excesivo el plazo propuesto e insta a la administración a que dote de los medios necesarios para agilizar los trámites de incoación y de resolución de los expedientes abiertos.

Artículo 138. Se modifica el apartado 1, del artículo 18 de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana

El Comité considera que la redacción debe concretar la representación legal de las asociaciones de personas consumidoras y usuarias y respetar el lenguaje no sexista en la norma, como establece el artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, por lo que propone adaptar la redacción en los siguientes términos:

"1. El servicio del taxi se prestará (...). En todo caso será necesaria la previa audiencia de las asociaciones profesionales representativas del sector del taxi y de las asociaciones más representativas de las personas consumidoras y usuarias con implantación en el territorio de la Comunitat Valenciana (...)".

Artículo 152. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 21 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat Valenciana de Movilidad de la Comunitat Valenciana.

En el apartado 2 se propone la inclusión en la clasificación de los transportes de viajeros de una nueva letra *e) Transporte a la demanda*.

El transporte a la demanda viene prestándose desde hace muchos años, tanto en España como en otros países. Este tipo de transporte introduce flexibilidad en los servicios públicos en cuanto a horarios e itinerarios en zonas de baja demanda o demanda muy variable pero siempre dentro de un marco general, ya que está sujeto a un marco geográfico (zona de prestación o conjunto de orígenes-destinos), un calendario preestablecido (días de prestación) unos márgenes temporales (horarios en los que está disponible el transporte a la demanda) y un marco tarifario regulado. Mediante la prestación de los servicios públicos de transporte, las administraciones públicas competentes conforman una oferta integrada de movilidad en orden a asegurar a la ciudadanía sus opciones de acceso a los servicios y equipamientos, al trabajo, a la formación y a los restantes destinos que sean demandados (art 22.1. de la Ley 6/2011 de Movilidad de la Generalitat Valenciana). Forma, y debe formar sin duda alguna, parte de dicha oferta el transporte a la demanda. Es por tanto claramente el transporte a la demanda un servicio público de transporte en los términos recogidos en la Ley de Movilidad y una modalidad de prestación del servicio público de transporte colectivo reflejado en el artículo 21, apartado 2.a) de la Ley.

A efectos de evitar confusión o incertidumbre respecto al tipo de servicio al que se refiere, el Comité propone que se añada al apartado e) la expresión *“desempeñado en el marco del servicio público de transporte”*.

Artículo 154. Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 31 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat Valenciana de Movilidad de la Comunitat Valenciana

Los apartados que propone modificar el anteproyecto que aquí se dictamina se refieren a formas de adjudicación y modalidades de contratación de los servicios públicos de transporte en determinados supuestos.

El CES CV recuerda la importancia de verificar que los contratos de emergencia, en las condiciones previstas en este precepto, se ajusten a lo establecido en la legislación vigente en materia de ordenación del transporte y de contratación pública.

Artículo 170. Creación de la Agència per a la Digitalització i la Ciberseguretat de la Generalitat (ADiC).

En la actualidad coexisten diversos agentes que, desde un fin de interés general, están trabajando intensamente en materia de digitalización y ciberseguridad. Por ello, el CES CV propone modificar el texto para añadir un apartado que regule un órgano colegiado consultivo propio de la Agencia, en el que estén representados los citados agentes que desarrollan acciones vinculadas a sus objetivos.

Disposición adicional tercera. Efectos del silencio administrativo en autorizaciones de centros docentes.

El artículo 24 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio, la ley que disponga el carácter desestimatorio del silencio deberá fundarse en la concurrencia de razones imperiosas de interés general”*. El concepto de «razones imperiosas de interés general» aparece explicado en la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, y ha sido desarrollado por el Tribunal de Justicia de la UE, e incluye entre estas razones la necesidad de garantizar un alto nivel de educación.

El Comité considera que las normas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del anteproyecto contienen diversos procedimientos administrativos de distinta índole y, tal como indica el correspondiente informe de la Abogacía General de la Generalitat en la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, se debería identificar y justificar aquellos sobre los que resulta pertinente el silencio administrativo desestimatorio atendiendo a la concurrencia de las citadas razones imperiosas de interés general.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat [2023].

Vº Bº El presidente
Luis Arturo León López

La secretaria general
Ángeles Cuenca García